

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 660013103004-2018-00829-00

DEMANDANTE: LUZ AMPARO GOMEZ BEDOYA Y OTROS.

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE RISARALDA Y OTROS

LLAMADO EN GARATÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: SOLICITUD CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, REASUMO el poder que me fue conferido por Allianz Seguros S.A. y e acto seguido de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, comedidamente solicito se ordene la comparecencia del perito GABRIEL ANDRES DIAZ BETANCURTH adscrito al instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses, quien suscribe el dictamen pericial del 29 de agosto de 2024 que fue allegado al Despacho el día 17 de septiembre de 2024, con la finalidad surtir la respectiva contradicción a través del interrogarlo que se le formulará en la audiencia que programe el Despacho.

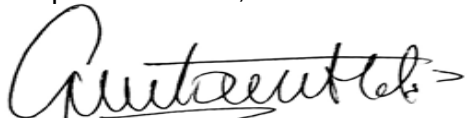
Mediante auto del 4 de junio de 2024 el Despacho decretó una prueba pericial a favor de la parte demandante en los términos del artículo 234 del CGP, es decir a través de entidades oficiales, en este caso medicina legal. Así las cosas, en el artículo antes mencionado se establece “*La contradicción de tales dictámenes se someterá a las reglas establecidas en este capítulo*”, por ende, la norma se refiere al capítulo VI del CGP referente a la prueba pericial, que comprende desde el artículo 226 hasta el 235 de dicha codificación.

En línea con lo anterior, la contradicción del dictamen rendido por el perito de medicina legal es susceptible de contradicción en los términos del artículo 228 del CGP, el cual preceptúa lo siguiente:

*“ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial **podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia**, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen (...) (énfasis añadido)*

En consonancia con lo anterior, comoquiera que el dictamen pericial fue allegado al Despacho por medicina legal el 17 de septiembre de 2024 y en esa misma fecha se incorporó al expediente, encontrándome en término, solicito se sirva citar al perito a la audiencia de instrucción y juzgamiento a fin de ejercer la contradicción de la pericia allegada.

Respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.